



Unidad de Gestión Educativa Local N° 02  
Rímac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

*Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 1034*

San Martín de Porres, **26 FEB. 2014**

Visto el Expediente N° 35815 -2011, con (16) folios útiles, presentado por doña Lidia Hermelinda CARHUACUSMA LACMA, quien solicita pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, en función a sus remuneraciones totales;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 4771-2004, de fecha 25 de Noviembre de 2004, numeral 1.1, se resuelve otorgar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 48/100 NUEVOS SOLES (S/. 283.48) equivalente a (04) remuneraciones totales permanentes, a favor de doña Lidia Hermelinda CARHUACUSMA LACMA, Código Modular N° 1009208902, Tesorera Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la Sede Administrativa - UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señor padre don Saturnino CARHUACUSMA FERIL, acaecido el 27 de Octubre de 2004, siendo dicho monto como subsidio por luto y gastos de sepelio; esta resolución no fue impugnada por el recurrente oportunamente, constituyendo un acto firme y consentido;

Que, mediante el Art. 109° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que frente a un acto administrativo que supone, viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho por un interés legítimo, se puede ejercer la contradicción administrativa; el Art. 206° numeral 206.1 establece que esta facultad de contradicción se ejerce a través de los recursos administrativos; el Art. 207° indica que los recursos son: a) Reconsideración, b) Apelación y c) Revisión; siendo el plazo para su interposición el de 15 días improrrogables, en el presente caso se aprecia que el acto primigenio no ha sido impugnado en su oportunidad y adicionalmente el numeral 206.3 del Art. 206° de la Ley 27444 establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, el Órgano de Asesoría Jurídica de esta Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, mediante Informe N° 953-2013/UGEL.02/OAJ, de fecha 04 de Abril del 2013, opina declarar improcedente el pedido de pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, interpuesto por los servidores, como en este caso de doña Lidia Hermelinda CARHUACUSMA LACMA, Tesorera Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la Sede



*J*  
*W*

Administrativa -UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señor padre don Saturnino CARHUACUSMA FERIL, por lo que se expide la presente resolución;

Que, en el presente caso se han aplicado las normas vigentes que se encontraban en el momento de la presentación de la solicitud;

Estando a lo opinado por el Órgano de Asesoría Jurídica y lo informado por el Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Equipo de Remuneraciones y Pensiones) mediante el informe N° 161 - 2014-PLLAS.PENS/AGAIE/UGEL.02; y,

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.M. N° 114-2001-ED y los Decretos Supremos N°s. 015-2002-ED y 023-2003-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido de pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, interpuesto por doña Lidia Hermelinda CARHUACUSMA LACMA, Código Modular N° 1009208902, Tesorera Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la Sede Administrativa - UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señor padre don Saturnino CARHUACUSMA FERIL, acaecido el 27 de Octubre de 2004, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario transcriba la presente Resolución Directoral al interesado, órganos y áreas competentes de la Entidad, con las formalidades y dentro de los plazos de ley.

Regístrese y comuníquese,



**LIC. BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ**  
Director de Programa Sectorial II  
Unidad de Gestión Educativa Local N° 02



BLN/DUGEL02  
HDT/J.AGAIE  
TEOS/EAP  
HGCR/EP.PLLAS  
sdlc  
Proy. 503